

17-Jul-2014

**ACUERDO DE COOPERACIÓN JURÍDICO-TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio Público (MP) de la República del Perú y la Procuraduría General de la República (PGR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "los Participantes";

**CONSIDERANDO** que la cooperación mutua constituye uno de los mecanismos para impulsar la procuración de justicia;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Cooperación con relación a los Delitos contra la Salud en Materia de Narcotráfico y Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el 07 de mayo de 1991; del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2000; del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2000; del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 25 de octubre de 2002 y del Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 25 de octubre de 2002;

**CONSCIENTES** de que el intercambio académico, la capacitación y la especialización en materias jurídico-técnicas constituyen las formas más eficaces para combatir la delincuencia organizada, dentro del ámbito de competencias de cada uno de los Participantes;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer un sistema ágil, seguro y eficiente en la lucha contra la delincuencia, que cada día es más especializada y encuentra nuevos campos de acción;

Acuerdan lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### **Objetivo**

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de cooperación jurídico-técnica entre los Participantes en aras de facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos en diversas áreas del derecho y sus ciencias auxiliares, la actualización legal, científica y operativa en campos como el decomiso, la extinción de dominio, el combate a la delincuencia organizada, el terrorismo, el secuestro y el narcotráfico, entre otros.

## **ARTÍCULO II**

### **Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre los Participantes podrá efectuarse, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de expertos y servidores públicos para realizar actividades de capacitación y difusión de los procedimientos que los Participantes desarrollan en la materia a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.
- b) Impartición de cursos de actualización y/o especialización a cargo de servidores públicos expertos en áreas jurídico-técnicas, tales como: genética forense, balística forense, química, morfología forense, acústica forense, lofoscopia, grafoscopia, documentología forense, criminalística de campo, identificación de víctimas y búsqueda de personas desaparecidas.
- c) Intercambio de experiencias en materia de investigación criminal, lavado de dinero, secuestro, extorsión, falsificación de moneda, homicidio y violencia intrafamiliar; delincuencia organizada y narcotráfico; terrorismo; financiamiento al terrorismo; acopio y tráfico de armas, municiones y explosivos en todas sus formas; robo de vehículos; tráfico ilícito de bienes culturales e históricos; falsificación de cualquier tipo de documento de identidad; explotación sexual de menores; trata de personas; corrupción, y tráfico de órganos.

- d) Intercambio de experiencias en torno al sistema acusatorio, principios y garantías fundamentales del proceso, así como el desarrollo del procedimiento penal.
- e) Intercambio de información y publicaciones, en general relacionadas con modificaciones efectuadas en sus sistemas jurídicos y nuevos avances técnico-científico en las áreas del presente Acuerdo de Cooperación.
- f) Organización de cursos, talleres, seminarios, conferencias, jornadas académicas y diplomados.
- g) Cualquier otra modalidad que los Participantes estimen pertinente.

La aplicación del presente Acuerdo de Cooperación no estará condicionada a que los Participantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Los Participantes no estarán obligados a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III**

#### **Competencia**

Los Participantes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV**

#### **Autoridades Coordinadoras**

Para la implementación y ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, los Participantes designan como Autoridades Coordinadoras a las siguientes:

- Por el MP: la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público.
- Por la PGR: la Dirección General de Cooperación Internacional.

## **ARTÍCULO V**

### **Proyectos de Cooperación Específicos**

Las Autoridades Coordinadoras formularán Proyectos de Cooperación Específicos, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez celebrados serán parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, y deberán precisar los compromisos de los Participantes, los objetivos y alcances, los aspectos administrativos, la asignación de recursos, los costos totales, el cronograma de ejecución y cualquier otra información que se estime conveniente.

## **ARTÍCULO VI**

### **Protección de la Información**

Los Participantes garantizarán la estricta protección de la información intercambiada al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad con lo establecido en su respectiva legislación nacional.

La información intercambiada de conformidad con el presente Acuerdo de Cooperación solamente podrá ser utilizada para los fines mencionados en el mismo, y no será divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Participante que la proporcionó.

## **ARTÍCULO VII**

### **Financiamiento**

Los Participantes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en su legislación nacional.

Cada Participante sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso en que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

Los Participantes podrán obtener financiamiento de organismos nacionales o internacionales, o entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras, para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo de Cooperación.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Mecanismo de Seguimiento**

Para el adecuado seguimiento de las actividades que refiere el presente Acuerdo de Cooperación, las Autoridades Coordinadoras llevarán a cabo una evaluación sobre los resultados obtenidos y, en su caso, sobre el aprovechamiento de los servidores públicos comisionados.

## **ARTÍCULO IX**

### **Relación Laboral**

Los servidores públicos comisionados por los Participantes para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Acuerdo de Cooperación, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, al que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

## **ARTÍCULO X**

### **Entrada y Salida de Servidores Públicos**

Los Participantes se apoyarán en sus autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los servidores públicos que intervengan de manera oficial en las actividades que se deriven del presente Acuerdo de Cooperación.

Los servidores públicos mencionados se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los servidores públicos dejarán el país receptor de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO XI**

### **Seguros**

Los Participantes se asegurarán que los servidores públicos comisionados para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación,

cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que en caso de siniestro resultante de las mismas, la reparación del daño o indemnización sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XII**

### **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación no afectará los derechos y las obligaciones que los Participantes hubieran adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

El presente Acuerdo de Cooperación no genera obligaciones o responsabilidades de derecho internacional público para los Estados de los Participantes.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Participación de Otras Instituciones**

Los Participantes, de estimarlo conveniente, alentarán el concurso de otras instituciones públicas o privadas, cuyas funciones incidan directamente en las actividades incluidas en el presente Acuerdo de Cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del mismo.

## **ARTÍCULO XIV**

### **Arreglo de Diferencias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo de Cooperación será resuelta ante las Autoridades Coordinadoras mediante consultas directas y, en caso de que no se llegara a una solución del diferendo, los Participantes podrán acordar un mecanismo específico para su solución.

## **ARTÍCULO XV**

### **Entrada en Vigor, Modificación y Terminación**

El presente Acuerdo de Cooperación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración.

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Cooperación mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante, la cual surtirá efectos treinta (30) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La terminación anticipada o regular del presente Acuerdo de Cooperación no afectará el desarrollo de las actividades y/o Proyectos de Cooperación Específicos que encuentren en curso, mismos que continuarán ejecutándose hasta su culminación salvo que los Participantes dispongan algo distinto.


Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Jesús Murillo Karam  
Procurador General

**POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**



Carlos Américo Ramos Heredia  
Fiscal de la Nación

8  
4

C

C